



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 740

Bogotá, D. C., viernes, 25 de agosto de 2017

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se crean las mesas ambientales en el territorio nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### De las mesas ambientales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear, las mesas ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario y crear la Red de Mesas Ambientales como organismo de segundo y tercer orden en la República de Colombia.

Artículo 2°. *Definiciones.*

**Mesas ambientales:** Para efectos de esta ley, las mesas ambientales serán instancias políticas autónomas e incluyentes cuyo propósito fundamental será contribuir a la gestión participativa del desarrollo ambiental en el ámbito municipal y departamental, que busquen a través de procesos de reflexión, planificación, concertación, coordinación, educación, comunicación y gestión, incidir en cuatro frentes articulados:

1. El direccionamiento de políticas públicas y participación en procesos de planeación local (POT, Plan de Desarrollo).
2. El desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio desde los municipios y en articulación con las autoridades ambientales.

3. Creación de cultura ambiental en los municipios, teniendo como base la Educación Ambiental.
4. El fortalecimiento y veeduría de las potencialidades ambientales presentes en cada territorio.

Las Mesas serán un canal de mediación, interacción, intermediación y seguimiento entre las comunidades y el Estado con el objetivo de aportar a la construcción y transformación participativa de la ciudad en los temas de sostenibilidad ambiental de cada uno de los municipios.

**Ambiente:** Para efectos de esta ley se adopta el concepto integrador de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan de Educación Ambiental de Antioquia: *Ambiente es un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, entre los seres humanos y los demás seres vivientes y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre y que responden a las relaciones que establecen los grupos humanos con los componentes naturales en los cuales se desarrollan sus actividades y sobre los cuales han tejido un entramado cultural particular.*

**Educación ambiental:** Para efectos de esta ley se adopta el concepto establecido por La Política Nacional de Educación Ambiental: *“La educación ambiental debe ser entendida como un proceso sistémico, que partiendo del conocimiento reflexivo y crítico de la realidad biofísica, social, política, económica y cultural, le permita al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, para que con la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad, actitudes de valoración y respeto por el medio ambiente”.*

**La educación y la cultura ambiental:** es un concepto que vincula los principios, valores y actitudes de los ciudadanos con el ambiente, es un proceso de aprendizaje continuo y permanente que modifica, forma y regula las relaciones sociales con su entorno, con el objeto de que los ciudadanos tomen conciencia, interés y voluntad para mejorar las condiciones y problemáticas ambientales de sus territorios, por tanto no se trata simplemente de conservar y proteger la naturaleza, sino de construir una nueva realidad, un nuevo estilo de desarrollo que permita la integración de lo social, económico, cultural y natural en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

**Gestión ambiental:** Para efectos de esta ley, la gestión ambiental es entendida como el manejo participativo de las situaciones ambientales de una región por los diversos actores, mediante el uso y la aplicación de instrumentos jurídicos, de planeación, tecnológicos, económicos, financieros y administrativos, para lograr el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población dentro de un marco de sostenibilidad. Esta definición involucra a todos los actores sociales, gubernamentales. Para las Mesas Ambientales, que se proponen, la gestión ambiental, es una de sus tareas fundamentales, no sólo para incidir en la solución a las problemáticas desde lo local, sino para incidir en espacios como el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y otros mecanismos de planeación, desde sus propios territorios.

**El plan ambiental:** es el instrumento que orienta el quehacer de cada una de las Mesas; se construye de manera participativa, en un ejercicio permanente de revisión y ajustes, garantizando la coherencia entre la proyección; el deber ser y el hacer de las Mesas Ambientales en el territorio.

Artículo 3°. *Composición de las Mesas Ambientales.*

Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales los siguientes actores del territorio:

1. **Administradoras Locales:** Podrán hacer parte de las Mesas Ambientales un representante por las Juntas Administradoras Locales, que será elegido por las mismas Juntas.
2. **Juntas de Acción Comunal:** Un representante por las Juntas de Acción Comunal, que será elegido dentro de los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal del municipio.
3. **Por el sector social.** Representantes por las ONG del sector social y ambiental existentes en el municipio.
4. **Por el sector institucional:** Un representante del sector gubernamental de la entidad ambiental de cada uno de los municipios, quien deberá apoyar la mesa ambiental en el ente territorial.

5. **Por el sector educativo:** Un representante del sector educativo de cada uno de los municipios.

6. **Por grupos poblacionales:** Representantes de las organizaciones ambientales, representantes del sector educativo, representantes del sector empresarial y todas aquellas personas que deseen hacer parte de las Mesas Ambientales.

**Parágrafo.** Es importante precisar que la composición de las mesas ambientales está sujeta a las dinámicas sociales, ambientales y económicas de cada territorio.

Artículo 4°. *Funcionamiento de las Mesas Ambientales.* Las mesas ambientales serán de carácter municipal. La estructura organizacional para el desarrollo de las actividades de cada mesa ambiental se definirá de común acuerdo entre los participantes, en todo caso deben contar como mínimo con un coordinador quien a su vez los representará en la Red Departamental de Mesas Ambientales.

Parágrafo 1°. Cada una de las Mesas Ambientales deberá elaborar un plan Ambiental que servirá de guía en su quehacer, donde se consignará cada uno de los proyectos y las actividades, de acuerdo a los diagnósticos de cada uno de los municipios.

Parágrafo 2°. Un representante de las Mesas Ambientales podrá hacer parte del Consejo Territorial de Planeación Municipal, como representante de la sociedad civil, dentro del sector ecológico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 5°. *Funciones de las Mesas Ambientales.*

Las Mesas Ambientales tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover los diferentes procesos de formación, investigación ambiental de su respectivo municipio para crear cultura ambiental en sus moradores, fomentando estrategias de educación ambiental por medio de eventos pedagógicos y académicos.
- b) Construir el plan ambiental, como instrumento para la toma de decisiones, con elementos mínimos que deberá contener su estructura interna, sus dinámicas propias, su horizonte común, sus proyecciones tanto internas como externas, así como sus ejercicios a corto, mediano y largo plazo, instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación que les ayude en el proceso de realimentación.
- c) Generar, estimular y apoyar procesos de Planeación Participativa Ambiental con el fin de elaborar las Políticas Públicas Ambientales en los municipios de Colombia, para que sean articulados con los Planes de Desarrollo Municipales y los Planes de

- Gestión Ambiental de las autoridades ambientales de su territorio.
- d) Propiciar espacios de fortalecimiento de las capacidades de las personas, grupos y organizaciones vinculadas a la Mesa Ambiental, para cualificar su quehacer cotidiano.
  - e) Realizar el acompañamiento y asesoría al proceso de formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a los planes sectoriales en el componente ambiental y a los Planes de Gestión Ambiental de las Autoridades Ambientales.
  - f) Contribuir al desarrollo sostenible, por medio de la construcción participativa de alternativas de solución a las problemáticas y potencialidades ambientales del territorio.
  - g) Articularse, en los temas ambientales al Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, en los municipios que lo tengan establecido y participar en la discusión de las iniciativas de inversión, establecido en la vigencia fiscal respectiva.
  - h) Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos en materia ambiental de los municipios aportando las respectivas alternativas de solución para que sean consideradas por las diferentes instancias municipales.
  - i) Desarrollar propuestas y promover acciones que conduzcan a la articulación de los diferentes actores y sectores, a las políticas, programas, proyectos, para la sostenibilidad ambiental del municipio.
  - j) Realizar de manera periódica un ejercicio de veeduría y seguimiento a los impactos ambientales que se generan en el territorio y a los proyectos que se realicen en el municipio.

Parágrafo. Las Mesas Ambientales deberán reunirse mínimo una vez al mes y elaborar las actas correspondientes de cada reunión.

## CAPÍTULO II

### De la red de mesas ambientales

Artículo 6°. *Red de Mesas Ambientales.* Se creará una Red de Mesas Ambientales a nivel nacional, que estará coordinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y donde participará el Ministerio de Educación Nacional.

La Red de Mesas Nacional estará representada por representantes de la Red de Mesas Departamentales.

Artículo 7°. La red de mesas ambientales de los departamentos son un espacio autónomo de coordinación y articulación de las mesas de los entes territoriales, que buscan a través de procesos de planificación, concertación, educación, comunicación y gestión, incidir en el direccionamiento de políticas públicas,

el desarrollo de soluciones y alternativas del mejoramiento ambiental y la calidad de vida en el territorio y el fortalecimiento de potencialidades en cada departamento.

Artículo 8°. *Composición de la Red de Mesas Ambientales Departamentales.*

La red de mesas ambientales deberá estar compuesta:

1. Coordinadores de las mesas ambientales municipales.
2. Un representante de las autoridades ambientales.
3. El Secretario de medio ambiente del departamento o su delegado.
4. El Secretario de Educación del Departamento o su delegado.
5. El Secretario de Participación ciudadana o su delegado.

Parágrafo. La Red de Mesas Ambientales Departamentales, deberá construir un plan de trabajo anual y se reunirá mínimo, cada 2 meses, en el año. Por su parte La Red Nacional de Mesas se reunirá cada 6 meses, pudiéndose reunir extraordinariamente cuando la circunstancias lo ameriten.

Artículo 9°. *Funciones de la Red de Mesas Ambientales.*


1. Contribuir en la formulación de los Planes de Desarrollo Departamental, sectorial, de ordenamiento territorial, en los temas ambientales, buscando soluciones a las problemáticas de los entes territoriales que representan.
2. Ser representantes de los intereses de las Mesas Ambientales de los entes territoriales en los diferentes espacios de incidencia política local, regional y nacional.
3. Incidir en la elaboración de propuestas y proyectos, para desarrollar acciones que conduzcan a la creación de una cultura ambiental e integrar a actores y sectores en torno a la sostenibilidad ambiental del departamento.
4. En Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento o quien haga sus veces, serán responsables de promover actividades de educación ambiental, para incidir en problemáticas a nivel departamental que apoyen la sostenibilidad ambiental y un trabajo interdisciplinario con las organizaciones públicas, privadas y académicas.
5. Suministrar la información producto de sus actividades y apoyar e impulsar el desarrollo de los Observatorios Ambientales en las ciudades que existan, con el fin de retroalimentar la información que este administra y suministra producto de sus investigaciones y estudios relacionados con el desarrollo ambiental de los municipios.

Artículo 10. *Apoyo logístico, técnico y financiero.* El Gobierno municipal y departamental, a través de las Secretarías de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será el responsable de la coordinación interinstitucional y brindarles a las Mesas Ambientales todo el apoyo requerido para su conformación y buen funcionamiento, para lo cual gestionará recursos, financieros, técnicos, jurídicos y logísticos para el logro del objetivo propuesto.

Artículo 11. Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de su vigencia.

Artículo 12. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por:

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Honorables congresistas

Diversas han sido las concepciones de ambiente que históricamente han acompañado los desarrollos tendientes a racionalizar las relaciones entre los seres humanos y el entorno. El ambiente ha estado asociado casi siempre de manera exclusiva a los sistemas naturales, a la protección y a la conservación de los ecosistemas, vistos como las relaciones únicas entre los factores bióticos y abióticos, sin que medie un análisis o una reflexión sobre la incidencia de los aspectos socioculturales, políticos y económicos en la dinámica de dichos sistemas naturales.

Es urgente crear mecanismos de participación ciudadana que incidan en un mejoramiento ambiental y, por lo tanto, en la creación de una cultura ambiental que genere procesos de mitigación en el cambio climático que hoy se presenta. La participación comunitaria y la educación ambiental, son pilares fundamentales para crear cultura ambiental en el país.

Desde la Declaración de Estocolmo, la Educación y la participación comunitaria han sido fundamentales, en la construcción del cuidado del medio ambiente, como lo establecen los principios 19 y 25.

**Principio 19.** Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

**Principio 25.** Los estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Igualmente la Declaración de Río de Janeiro, en sus principios 10, 20, 21, 22 y 25.

**Principio 10.** El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

**Principio 20.** Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, indispensable contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

**Principio 21.** Deberá movilizarse la creatividad, los ideales el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

**Principio 22.** Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar por que participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible.

**Principio 25.** La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

A través de la Constitución Política de 1991 se diseñó una democracia diferente a la de anteriores cartas constitucionales, en la cual los colombianos tienen la posibilidad de ser los orientadores de su destino. Por ello se garantizó la construcción de herramientas que hicieran efectiva la participación ciudadana, como lo establecen los artículos 79 y 311 que establecen una vez más parámetros legales que posibilitan el trabajo en Educación Ambiental, demostrando así que el país ha ido adquiriendo progresivamente una conciencia más clara sobre los propósitos de manejo del ambiente y de promoción de una cultura responsable y ética al respecto.



**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte la Ley 99 de 1993, en los artículos 1°, 4°, 13 y 69, resalta la importancia de la participación ciudadana en temas ambientales.

**Artículo 1°.** La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las Organizaciones No Gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

**Artículo 4°.** *Sistema Nacional Ambiental (SINA).* El Sistema Nacional Ambiental (SINA), es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes: Por Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

**Artículo 13.** Que crea el Consejo Nacional Ambiental, en el cual participan las etnias, las ONG y los gremios.

**Artículo 69.** Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciada para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

La Política Nacional de Educación Ambiental del nuevo milenio nos impone como visión, la formación de nuevos ciudadanos y ciudadanas éticas frente a la vida y frente al ambiente, responsables en la capacidad para comprender los procesos que determinan la realidad social y natural. De igual forma en la habilidad para intervenir participativamente, de manera consciente y crítica en los procesos a favor de unas relaciones sociedad-naturaleza en el marco de un desarrollo sostenible, donde los aspectos de la biodiversidad y la diversidad cultural de

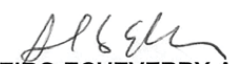
las regiones sea la base de la identidad nacional. La Educación Ambiental como propiciadora del desarrollo sostenible deberá concretarse en expresiones múltiples donde los principios de democracia, tolerancia, valoración activa de la diversidad, descentralización, participación y demás formas en que los individuos y los colectivos se relacionan entre sí, con los otros y con sus ecosistemas, favorezcan la creación de una cultura ambiental en los territorios y, por ende, una mejor calidad de vida.

La Alcaldía de Medellín, a través de esta estrategia ha venido generando procesos de participación y se considera base de esta iniciativa, por lo tanto, se propone, la creación de las mesas ambientales como espacios de participación intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario, es decir, una instancia de gestión que construya propuestas colectivas para el beneficio ambiental, dando posibilidades a actores individuales y colectivos desde sus territorios y desde sus propias necesidades e intereses.

La educación ambiental ha sido considerada como una estrategia básica, para los procesos de descentralización en los cuales ha venido empeñada la política ambiental. Esto, en consideración a que los procesos de participación deben estar acompañados permanentemente de una visión educativa, que posibilite la apropiación de las concepciones y de las metodologías por parte de las comunidades locales y sus organizaciones e instituciones, que son las que en sus dinámicas construyen sus representaciones de realidad, permeando sus propios comportamientos.

Es indispensable crear cultura ambiental en los territorios si se pretende cuidar el medio ambiente, sin el compromiso ciudadano será imposible incidir en un cambio de comportamiento y las Mesas Ambientales que se proponen serán un escenario propicio, para interactuar y concientizar a cada una de las personas desde sus familias, desde sus barrios y desde sus municipios para entre todos trabajar por la protección del medio ambiente.

Presentado por:

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de agosto del año 2017, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 117 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

## BIBLIOGRAFÍA

- CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Acuerdo 03 de 2009.
- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Ordenanza número 58 de 2014.
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN. *Una sistematización de la Experiencia: Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) y Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA), en el Municipio de Medellín*. Medellín, 2012.
- DOCUMENTOS FINALES POLITÓLOGOS, Sistematización de la experiencia, Conceptualización de las mesas ambientales, Alcaldía de Medellín, 2011.
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN, *Acompañamiento Socioambiental y Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo de las Mesas Ambientales del Municipio de Medellín*. Documento Final. Medellín, 2011.
- POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Educación Nacional, República de Colombia, 2003.
- LA MESA AMBIENTAL COMO ESPACIO POLÍTICO, Tulio Jairo Londoño Molina, Alcaldía de Medellín, 2014.
- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. *Yo Participo, Tú Participas. Todos Somos Parte. ¡Hagamos el Ambiente! Lineamientos para una Política para la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental*. Santa Fé (SIC) de Bogotá - Popayán, 1998.
- ROTH DEUBEL, André Noël. CAPÍTULO 1 Conceptos, teorías y herramientas para el análisis de las políticas públicas. En: *Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá, 2002.

\* \* \*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2017

*por medio de la cual se establecen beneficios económicos para la reconstrucción y fomento de la economía de Mocoa afectada por el fenómeno natural (desbordamiento y avalancha de los ríos Mocoa, Sangoyaco y Mulato), y se dictan otras disposiciones.*

## PARTE DISPOSITIVA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y zona afectada por el fenómeno natural*. Con miras a conjurar la crisis y restablecer el orden económico, social, habitacional, ecológico y de infraestructura del municipio de Mocoa, se hace necesario establecer exenciones en materia de impuesto sobre la renta y complementarios para estimular el establecimiento de nuevas empresas que conduzcan a reactivar la zona afectada. Así

mismo se propondrá el desarrollo de políticas, planes y programas para la recuperación social y favorecer por la recomposición del tejido social del municipio de Mocoa.

Para efectos de la presente ley entiéndase que la zona afectada por el fenómeno natural es la comprendida dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.

Artículo 2°. El Gobierno nacional, o quien haga sus veces, trabajará de manera complementaria, coordinada y simultánea con las entidades de orden nacional, regional y local y de carácter público, privado y solidario con el fin de implementar políticas, programas y planes transectoriales que promuevan el desarrollo sostenible y la recuperación integral de la zona afectada en el menor tiempo posible.

Artículo 3°. *Incentivo de progresividad en la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios*. La tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios del municipio de Mocoa será del 0% del periodo comprendido entre el 1° de abril del 2017 a 31 de marzo del 2027.

Artículo 4°. *Beneficiarios*. Son beneficiarias del incentivo de progresividad en la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios las nuevas sociedades y personas naturales que se constituyan e inicien su actividad económica principal a partir del 1° de abril de 2017, así como las preexistentes, y que además cumplan con los siguientes requisitos: i) Estar legalmente constituidas e inscritas en la Cámara de Comercio del Putumayo; ii) Que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica principal en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

Artículo 5°. *Término de la exención*. En el caso de las nuevas empresas sean estas personas naturales o jurídicas, las exenciones contenidas en la presente ley regirán durante diez (10) años, contados a partir del 1 de abril del 2017 hasta el 31 de marzo del 2027.

Artículo 6°. *Empresas preexistentes*. En el caso de las empresas preexistentes, las exenciones regirán durante diez (10) años contados a partir del 1° de abril del 2017 hasta el 31 de marzo del 2027, siempre y cuando mantengan o incrementen el empleo formal de sus empresas.

Artículo 7°. *Sociedades excluidas del incentivo tributario*. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de este Decreto, las siguientes sociedades no podrán acceder al incentivo tributario del impuesto sobre la renta y complementarios:

1. Las calificadas como grandes contribuyentes por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dedicadas a la actividad portuaria con concesión legalmente otorgada por la autoridad competente, aun cuando sean fusionadas o escindidas.

2. Las sociedades dedicadas a la minería o servicios conexos a esta, en virtud de concesiones legalmente otorgadas por las autoridades competentes, aun cuando sean fusionadas o escindidas.
3. Las sociedades dedicadas a la explotación de hidrocarburos o servicios conexos a esta, en virtud de concesiones legalmente otorgadas por las autoridades competentes, aun cuando sean fusionadas o escindidas.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en este artículo se entiende por servicios conexos, como todas las actividades directamente relacionadas con la actividad principal de la minería y de explotación de hidrocarburos.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de nuevas Empresas de tardío rendimiento, durante el período improductivo y hasta el 31 de diciembre del año 2026, se les reconocerá un crédito fiscal equivalente al quince por ciento (15%) de la inversión realizada en dicho período. Para tal efecto se deberá acompañar la respectiva certificación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si se trata de Empresas Agrícolas o Ganaderas, del Ministerio Comercio, Industria y Turismo si se trata de Empresas Comerciales, Industriales y Turísticas.

Dicho crédito estará representado en un bono que mantendrá su valor real en los términos que establezca el Gobierno nacional y solo podrá utilizarse para pagar impuestos de renta y complementarios a partir de la fecha en que se comience la actividad productiva. Para tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las normas del Estatuto Tributario que regulan el pago del Impuesto mediante títulos.

Parágrafo 2°. El cambio de denominación o propietario de las Empresas o establecimientos de comercio no les da el carácter de nuevos a los ya existentes y no tendrán derecho a la exención a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo 3°. Para determinar la renta exenta se entiende como ingresos provenientes de una empresa o establecimiento comercial de bienes y servicios de los sectores Industrial, Agrícola, Microempresarial, Ganadero y Turístico, a aquellos originados en la producción, venta y entrega material de bienes dentro o fuera de la zona afectada por la catástrofe.

Artículo 8°. *Requisitos para cada año que se solicite la exención.* Para que proceda la exención sobre el impuesto de renta y complementarios de que trata la presente ley, a partir del año gravable de 2017 los contribuyentes deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda a su domicilio o asiento principal de sus negocios, antes del 30 de marzo del año siguiente al gravable, los siguientes documentos e informaciones:

1. Certificación expedida por el Alcalde en la cual conste que la empresa o establecimiento objeto del beneficio se encuentre instalada físicamente en la jurisdicción del municipio de Mocoa.
2. Certificación del revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la cual conste:
  - a) Que se trata de una inversión en una nueva empresa establecida en el municipio de Mocoa entre la fecha en que empezó a regir la presente ley.
  - b) La fecha de iniciación del período productivo o de las fases correspondientes a la etapa improductiva.
  - c) El monto de la inversión efectuada y de la renta exenta determinada de acuerdo con lo establecido en la presente ley.
3. Cuando se trata de unidades económicas productivas preexistentes a la avalancha de los ríos Mocoa, Sangoyaco y Mulato, o de empresas o establecimientos que se encuentren en período improductivo o que sean de tardío rendimiento, certificación que determine y precise la fase improductiva o de tardío rendimiento y el año de obtención de utilidades expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, si se trata de actividades agrícolas o ganaderas, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo si se trata de Empresas Industriales, Comerciales o Turísticas.

Artículo 9°. Las empresas domiciliadas en el país que realicen durante los cinco años siguientes a 2017, inversiones de capital en efectivo en el patrimonio de las empresas determinadas en la presente Ley, podrán optar en el período gravable en el cual efectuó la inversión, por uno de los siguientes beneficios tributarios:

- a) Descontar del impuesto sobre la renta y complementarios a su cargo, el cuarenta por ciento (40%) del valor de las inversiones que haya efectuado en las empresas determinadas en la presente ley.
- b) Deducir de la renta el ciento quince por ciento (115%) del valor de las inversiones que haya efectuado en las empresas determinadas en la presente ley.

Parágrafo 1°. Los beneficios aquí previstos son excluyentes. La solicitud concurrente o complementaria de los beneficios basada en el mismo hecho ocasiona la pérdida de los dos beneficios solicitados, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar”.

Artículo 10. La maquinaria, equipos, materias primas, insumos agrícolas y repuestos nuevos o de modelos producidos hasta con cinco (5) años de antelación al momento de importar los que se instalen o utilicen en el municipio contemplado en la presente ley, estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución, siempre que la respectiva licencia de importación haya sido aprobada por

el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a más tardar el día 31 de diciembre del año 2026.

Artículo 11. Las donaciones en favor de personas damnificadas realizadas por las entidades que laboran en la rehabilitación de las zonas afectadas estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución y no requerirán del procedimiento de insinuación establecido en el artículo 1458 del Código Civil.

Artículo 12. Los procesos que se instauran ante los Jueces competentes, antes del 31 de diciembre de 2021, para declarar la muerte presuntiva de quienes desaparecieron por causa de la avalancha de los ríos Mocoa, Sangoyaco y Mulato, se tramitarán conforme al procedimiento y las publicaciones gratuitas que establece el Decreto 3822 de diciembre 27 de 1985.

Artículo 13. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios preceptuados por este Decreto inscribirán sus libros contables ante la Cámara de Comercio; registrarán todas las operaciones relacionadas con el giro ordinario de sus negocios y demostrarán que cumplen con la condición de generar el ochenta por ciento (80%) de la producción en la zona afectada.

Cuando se instituyan empresas, sociedades o establecimientos con el ánimo de usarlas fraudulentamente para obtener los beneficios ordenados por esta ley; o aparenten estar ubicadas en las áreas afectadas con el fin de evadir el pago de impuestos; o simulen operaciones para lograr indebidas exenciones, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desconocerá las rentas exentas solicitadas, los costos y deducciones fingidas e impondrá las sanciones a que haya lugar.

Artículo 14. Las carreteras de diferentes categorías, afectadas por la avalancha de los ríos Mocoa, Sangoyaco y Mulato, en las que el Instituto Nacional de Vías haya invertido, invierta o proyecte invertir, tanto en su construcción, reconstrucción, conservación, mejoramiento, rehabilitación, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura vial, quedarán nacionalizadas.

Artículo 15. Artesanías de Colombia, Banco Agrario, Bancoldex, ProColombia, Fondo Emprender, Findeter, Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinarán recursos de inversión y crédito para la financiación de iniciativas presentadas por las formas asociativas de pequeños productores, comunidades indígenas, negritudes y unidades familiares referentes al fomento de las actividades de desarrollo productivo, artesanal, agropecuario y turístico en el municipio de Mocoa.

Las inversiones de cualquier carácter que se adelanten en la zona de la catástrofe a la que se refiere la presente Ley deberán respetar el medio ambiente, el interés social, la diversidad étnica y el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.

Artículo 16. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, priorizará y desarrollará conjuntamente con las autoridades Territoriales, proyectos de vivienda encaminados a la reubicación de los damnificados, y reconstrucción y/o adecuación de viviendas que permitan garantizar una vida digna en condiciones de seguridad y estabilidad.


Artículo 17. El Ministerio de Ambiente conjuntamente con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía) formularán el Plan de Acción Ambiental para enfrentar los factores de deterioro y riesgo ambiental originados por la Avalancha de los ríos Mocoa, Sangoyaco y Mulato y garantizar la incorporación de la dimensión ambiental en las actividades de reconstrucción, recuperación y reactivación de los sectores productivos a fin de impulsar su desarrollo sostenible.

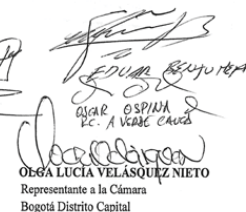
Artículo 18. En conjunto con la Gobernación del Putumayo, la Alcaldía de Mocoa, el Ministerio de Educación Nacional y el Sena diseñarán el plan que garantice el restablecimiento integral del servicio educativo, la reconstrucción de las comunidades educativas y la incorporación de mecanismos de coordinación y participación ciudadana.

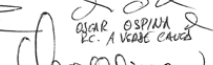
Artículo 19. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


De los honorables congresistas,


De los honorables congresistas,

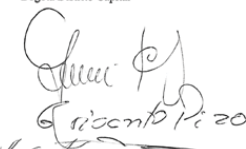
  
 ARGENIS VELÁSQUEZ RAMÍREZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Putumayo


  
 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
 Representante a la Cámara  
 Bogotá Distrito Capital


  
 OSCAR OSPINA  
 EC. A VERAC CAUCA


  
 JUAN CARLOS MARTÍNEZ

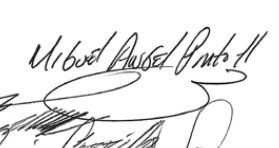
  
 Carlos Boulik

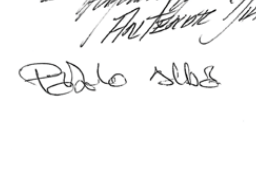
  
 Oscar Ospina

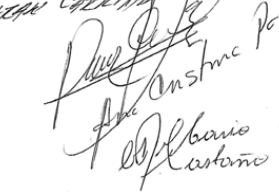
  
 Oscar Ospina

  
 Oscar Ospina

  
 Oscar Ospina

  
 Oscar Ospina

  
 Oscar Ospina

  
 Oscar Ospina



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 31 de marzo en horas de la noche, fuertes lluvias cayeron sobre el municipio de Mocoa (Putumayo) aumentando el caudal de los ríos Mocoa y de sus afluentes Sangoyaco y Mulatos, cuyo desbordamiento provocó una avalancha de agua, lodo y piedras dejando como resultado la muerte de 323 personas, 332 heridas, 103 desaparecidos y 5.883 familias damnificadas según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (NGRD). Por otra parte, esta tragedia causó daños en la infraestructura de las viviendas, afectando alrededor de 556 establecimientos comerciales<sup>1</sup>.

La situación actual de crisis e inestabilidad social por la que está pasando Mocoa es semejante a lo vivido en 1983 en el terremoto del Cauca, la avalancha del nevado del Ruiz y desaparición de Armero en 1985, la avalancha del río Páez en 1995 y el terremoto del Eje Cafetero en 1999.

“El 31 de marzo de 1983, un terremoto destruyó la de ciudad Popayán. En total, se afectaron 14.000 edificaciones. 2.470 casas se cayeron. 6.885 sufrieron daños superiores al 50% de la estructura; 4.500, daños menores. Para limpiar la ciudad de tanto escombros se requirieron 40.000 viajes de volquetas”.

El proceso de reconstrucción de la ciudad empezó el mismo día de la tragedia, con la llegada del Presidente Belisario Betancur. Primero se elaboró un plan para abastecer de agua, comida y techo a los damnificados. Las ayudas llegaron de toda Colombia. Era lo urgente. Después se trazó el plan de reconstrucción a largo plazo y para ello se fundó la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo de Popayán, CRC.

El gobierno de Belisario, entonces, a través de un crédito con el Banco Mundial, destinó 80 millones de dólares. 40 se invertirían en la reconstrucción física de la ciudad, el resto para la reconstrucción económica y social. Pero esa plata, la de desarrollo social, jamás llegó, dice el exalcalde. Con los recursos, pensaba, se pudo haber construido una represa. Era un proyecto que tenía diseñado días antes del terremoto. La represa le generaría energía a Popayán y al Cauca, desarrollo turístico y agrícola, además de 8.500 empleos, entre directos e indirectos. El proyecto fue aprobado por Belisario, que en los días del terremoto buscaba la manera de dinamizar la economía de Popayán. Pero la represa jamás se construyó.

En todo caso, el no haberse construido podría explicar parte del drama social que padece Popayán. Para volver a levantar las casas, muchos accedieron a créditos con el Banco Central Hipotecario, y algunos, que se quedaron sin trabajo por el terremoto, no pudieron cumplir los pagos, perdieron lo que tenían. Popayán también

es conocida como la ciudad de las hipotecas. Y tras el terremoto, llegaron 26.400 personas de diferentes zonas del Cauca y Colombia. Unos eran víctimas del terremoto que vivían en pueblos afectados como Cajibío, Cajete, Santa Rosa, Julumito, Zarzal. Otros fueron oportunistas que llegaron con la idea de que les dieran casas gratis. Y la ciudad creció sin control hacia la periferia. Antes del terremoto, Popayán no tenía invasiones. Hoy registra decenas. Y para tanta gente no hay empleo”<sup>2</sup>.

Tan solo dos años después ocurriría la catástrofe de Armero. “Con casi un año de anticipación, expertos geólogos habían advertido de las posibilidades de una avalancha por la actividad del volcán nevado del Ruiz. El tema se debatió en el Congreso de la República, donde se denunció, con estudios en mano, que el pueblo “iba a desaparecer” y hasta los periódicos nacionales publicaron dos meses antes la inminente catástrofe. Sin embargo, ninguna autoridad dio la orden de evacuar y fue así como el 13 de noviembre de 1985 ocurrió la peor tragedia natural que ha sufrido Colombia.

Esa noche, el volcán nevado del Ruiz, que llevaba meses arrojando cenizas, expulsó gases, materiales y aire atrapado calientes que derritieron un casco de nieve y produjeron una avalancha de agua, piedras, escombros y lodo que bajó a unos 60 kilómetros por hora por el cauce del río Lagunilla y a las 11 p. m. llegó a este próspero municipio, habitado por 40.000 personas.

La fuerza de la avalancha sepultó a unas 25.000 personas, a las que tomó en su mayoría durmiendo. La avalancha arrasó al final 4.200 viviendas, destruyó 20 puentes y acabó con todas las vías. Nada quedó en pie. Sobrevivieron 15.000 de sus habitantes, que todavía hoy se lamentan de no haber evacuado”<sup>3</sup>.

Sin embargo, nueve años más tarde, el “6 de junio de 1994 una avalancha del río Páez arrasara varios municipios del suroccidente del país, el Gobierno promulgó una serie de beneficios tributarios que constituyeron la Ley 218 de 1996, o Ley Páez. La intención principal de la Ley fue atraer capitales privados hacia las regiones afectadas con el fin de estimular sus precarias economías. A lo largo de su paso por el Legislativo, el área de cobertura de la ley se amplió considerablemente, como también la generosidad de sus beneficios impositivos, creando un paraíso tributario sin precedentes en el país.

A partir de 1998, un inversionista que se acogía a la ley antes del 21 de junio de 1999 tiene dos opciones en materia de beneficios tributarios. Por una parte, puede descontar el 40 por ciento del valor invertido en la región de sus impuestos por pagar del mismo año gravable en el cual realice la inversión. La segunda opción contempla reducir

<sup>1</sup> <http://diariodelsur.com.co/noticias/economia/comerciantes-que-perdieron-negocios-en-mocoa-seran-cofinanci-291427>

<sup>2</sup> <http://www.elpais.com.co/colombia/popayan-conmemora-los-30-anos-del-terremoto-que-devasto-la-ciudad-en-18-segundos.html>

<sup>3</sup> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16424492>

la renta base para el cálculo del impuesto de renta en un monto equivalente al 115 por ciento del valor de la inversión.

En plata blanca, esta ley brinda al inversionista la opción de emplear lo que de todos modos pagaría en impuestos en inversiones para su propio lucro. Si se le suman otros beneficios, como la exoneración del impuesto a la renta por 10 años, e importaciones de bienes de capital e insumos libres del cobro de arancel e IVA por cinco años para nombrar unos cuantos, el atractivo de la Ley para inversionistas privados aumenta considerablemente. Como si fuera poco, el área de cobertura de la ley incluía los municipios de Caloto y Puerto Tejada, ubicados al norte del departamento del Cauca a menos de 25 minutos de Cali y a unas tres horas del puerto de Buenaventura. Por esto no es de extrañarse que compañías de la tradición y tamaño de Alpina, Productos Familia, Fanalca y Pavco, para nombrar unas pocas, hayan escogido esta región como domicilio de sus nuevos proyectos de inversión.

A más de 1.000 empresarios que se acogieron a los beneficios de la ley Páez estableciendo empresas en los departamentos del Cauca y Huila desde 1995 no les sobraron razones para estar agradecidos durante Semana Santa. No es para menos, toda vez que una decisión de la Corte Constitucional los eximió de reintegrar al fisco más de 136.000 millones de pesos que según un fallo del Consejo de Estado de diciembre de 1997 habrían tenido que devolver. El fallo del Consejo de Estado obligaba a los empresarios a corregir sus declaraciones de renta del año 1996 puesto que, a juicio de este organismo, la ley Páez estipulaba que las inversiones realizadas en 1996 en la región cobijada por la ley se podían descontar de los impuestos por pagar de la siguiente vigencia fiscal, o sea 1997, y no de la declaración del mismo año de ejecutada la inversión. Con la decisión de la Corte Constitucional este fallo quedó sin piso.

La controversia en torno de los beneficios de la ley generó un agitado debate desde su promulgación. Mediante la Emergencia Económica decretada en enero de 1997, el Gobierno intentó revertir algunos de los beneficios otorgados durante la administración Gaviria. Sin embargo, dos fallos del Consejo de Estado restauraron la totalidad de los beneficios al tiempo que obligaron a los empresarios que descontaron el valor de la inversión de la declaración de renta del mismo año de realizada a corregirlas e incurrir en las multas e intereses por mora que dispusiera la DIAN. La DIAN, por su parte, decidió no hacer efectiva la orden del Consejo de Estado en espera de la decisión de la Corte, que a principios de este mes contravino el fallo del Consejo de Estado.

A pesar de que la falta de claridad en las reglas de juego ha prevenido a muchos inversionistas de acogerse a la ley, el fallo de la Corte Constitucional aclara el panorama para los empresarios con

intenciones de acogerse a esta y aumenta los incentivos para que los que ya están presentes incrementen y consoliden sus inversiones. Además, prácticamente elimina la posibilidad de que la ley Páez sea modificada o derogada en el futuro.

A más de 1.000 empresarios que se acogieron a los beneficios de la ley Páez estableciendo empresas en los departamentos del Cauca y Huila desde 1995 no les sobraron razones para estar agradecidos durante Semana Santa. No es para menos, toda vez que una decisión de la Corte Constitucional los eximió de reintegrar al fisco más de 136.000 millones de pesos que según un fallo del Consejo de Estado de diciembre de 1997 habrían tenido que devolver. El fallo del Consejo de Estado obligaba a los empresarios a corregir sus declaraciones de renta del año 1996 puesto que, a juicio de este organismo, la ley Páez estipulaba que las inversiones realizadas en 1996 en la región cobijada por la ley se podían descontar de los impuestos por pagar de la siguiente vigencia fiscal, o sea 1997, y no de la declaración del mismo año de ejecutada la inversión. Con la decisión de la Corte Constitucional este fallo quedó sin piso<sup>4</sup>.

Es por ello que las diferentes herramientas jurídicas impartidas en esos momentos han servido de guía para el presente proyecto de ley.

Por lo anterior, se hace imperiosa la adopción de medidas, herramientas que de forma eficiente y efectiva contribuyan a la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo social y económico de Mocoa. La Cruz Roja estimó en 45.000 los afectados en Mocoa.

La iniciativa encuentra fundamento en la necesidad de impulsar el desarrollo económico y social de una de las regiones más afectadas por el conflicto y tras la calamidad natural que tuvo justamente su epicentro en la capital del departamento del Putumayo su desarrollo sostenible se ve comprometido e incluso en riesgo, afectando negativamente el crecimiento de la región de la amazonia y, por sobre todo, a deteriorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El fenómeno natural que ha afectado a Mocoa y a su zona de influencia genera que una vez más el Congreso de la República legisle en favor de zonas que han sido afectadas por fenómenos naturales, promoviendo herramientas que permitan el fomento de la economía y de la sociedad, generándose espacios para la inversión privada, la prosperidad y el desarrollo sostenible no solo de Mocoa, sino también de toda la región e incluso del país.

#### **Marco normativo**

De conformidad con lo previsto en los artículos 334, 335 y 338 de la Constitución Política colombiana, y con fundamento en las facultades que conceden los numerales 12 y 21

<sup>4</sup> <http://www.semana.com/economia/articulo/paez-salvo/35835-3>

del artículo 150 del mismo ordenamiento, es clara la competencia del legislador respecto a concretar objetivos de intervención económica que permitan el desarrollo y estabilidad social como económica<sup>5</sup>.

**Artículo 334.** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado social de derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.*

*La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.*

*El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.*

*Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.*

**Artículo 335.** *Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada*

*con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.*

**Artículo 338.** *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

**Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

12. *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

(...)

21. *Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.*

#### **Impacto fiscal**

El proyecto de ley genera gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a las entidades relacionadas con el tema.

Así mismo, es preciso señalar que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

*Las formalidades señaladas por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 han sido entendidas como un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa que persigue entre otros propósitos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto no significa que no deban ser observadas durante el trámite de un proyecto de ley que ordene gastos, sino que la carga de su cumplimiento recae en el Ministerio de Hacienda por contar este con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia*

<sup>5</sup> [www.notinet.com.co/pedidos/2-debate.doc](http://www.notinet.com.co/pedidos/2-debate.doc). Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 210 de 2005 Senado.



económica, que permiten establecer el impacto fiscal de un proyecto y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En esa medida, cuando la iniciativa legislativa se origina en el seno del propio Congreso de la República –es decir cuando el proyecto de ley que ordena gastos ha sido presentado por un parlamentario– la no intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el procedimiento legislativo para establecer el impacto fiscal del proyecto, su fuente de financiamiento y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, no acarrea la inconstitucionalidad del trámite legislativo por haberse incurrido en un vicio de procedimiento insubsanable, pues reiteradamente se ha sostenido que darle tal alcance al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 implica imponerle una “carga irrazonable para el Legislador” y adicionalmente le otorga “un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes”, lo que resulta contrario al principio de separación de poderes y a la potestad de configuración legislativa en cabeza del Congreso<sup>6</sup>.

De los honorables congresistas,

De los honorables congresistas,

ARGENIS VELÁSQUEZ RAMÍREZ  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara  
Bogotá, Distrito Capital

OSCAR OSPINA S.  
Rep. A. Valle Cauca

Flavio Rodríguez

Enrique Pizarro

HONORABLES

DORA

Miguel Ángel Durán

Andrés Bello

Francisco Durán

Fabio Silva

Diego José

Ana Cristina

Alfonso

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de agosto del año 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 118 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes Argenis Velásquez Ramírez, Olga Velásquez Nieto y otras firmas.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano

\*\*\*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2017  
CÁMARA

por la cual se autoriza el uso de dispositivos, espacios o estructuras especiales en buses de transporte público y taxis para transporte de bicicletas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fomentar la integración de los sistemas de transporte público con vehículos de transporte alternativo como la bicicleta, motivando a su vez la utilización de dichos vehículos alternativos, aportando de esta forma al mejoramiento de la movilidad urbana, así como a la reducción en la emisión de gases contaminantes y protegiendo el medio ambiente de las ciudades principales.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones que concretan el alcance de la autorización del uso de dispositivos, espacios o estructuras especiales en buses de transporte público y taxis para transporte de bicicletas.

**Cultura.** Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas que comparten los sujetos en un contexto social y que surgen de su interrelación y de su relación con el entorno. De este modo se generan patrones colectivos de comportamiento que establecen una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización.

**Transporte alternativo.** Los llamados métodos de transporte alternativo o transportes ecológicos son aquellos que el hombre ha diseñado para que pueda trasladarse de una manera eficiente y así reducir los factores que producen contaminación e incluso costos.

**Medio ambiente.** Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

<sup>6</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-373-09.htm>



**Movilidad.** Conjunto de desplazamientos de personas y mercancías que se producen en un entorno físico. Cuando hablamos de movilidad urbana nos referimos a la totalidad de desplazamientos que se realizan en la ciudad. Estos desplazamientos son realizados en diferentes medios de transporte: autos, transporte público y también la bicicleta como vehículo alternativo; y todos con un objetivo claro: el reducir la distancia que nos separa de lugares donde satisfacemos nuestros deseos o necesidades.

**Bicicleta.** Vehículo de dos ruedas impulsado por pedales, utilizado generalmente para transporte personal.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará solo en las ciudades principales que cuentan con servicios de transporte público urbano, local y/o metropolitano.

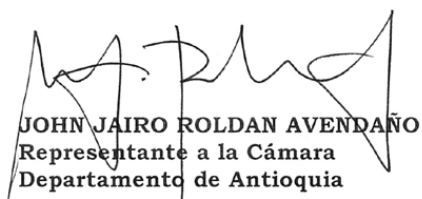
Artículo 4°. *Objetivos específicos.* La ley precisa el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos para el logro de su objeto principal:

1. Promover el desarrollo de iniciativas de las empresas de transporte público que tiendan a la integración de estos sistemas tradicionales con los vehículos de transporte alternativo.
2. Fomentar la utilización de vehículos alternativos de transporte, como la bicicleta, que mitiguen los problemas de movilidad y la contaminación ambiental por emisión de gases vehiculares.
3. Unificar la normava de tránsito vigente en materia de transporte de vehículos de transporte alternativo en vehículos de transporte público tradicional en zonas urbanas.

Artículo 5°. *Direccionamiento y recursos.* La aplicación y los recursos requeridos para la implementación de esta ley estarán a cargo del Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, las Gobernaciones y Alcaldías a través de sus secretarías de Tránsito y Transporte o de Movilidad según el caso.

Artículo 6°. El Ministerio de Transporte realizará los estudios técnicos requeridos con el fin de establecer los diseños que deben tener los diferentes espacios, dispositivos y estructuras para el transporte de bicicletas en vehículos de transporte público, como buses y taxis de servicio urbano.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## Antecedentes

Una de las principales empresas transportadoras de la ciudad de Bello, Antioquia, adecuó en algunos de sus vehículos estructuras especiales para el transporte de un número determinado de bicicletas como servicio alternativo a sus usuarios y como forma de integración de los distintos medios de transporte en el Valle de Aburrá. Sin embargo, algunos de los vehículos de esa empresa fueron inmovilizados y se les realizaron infracciones por infringir las normas de tránsito. El tema se tornó en debate público cuando la sociedad civil, en defensa de la empresa, incluso algunos miembros de la clase política del departamento apoyaron la iniciativa de la empresa e hicieron un llamamiento a la correcta interpretación de la norma.

## Justificación

En algunas ciudades principales del país se habla de la utilización de vehículos de transporte alternativos, entre ellos la bicicleta principalmente y, se hacen ingentes esfuerzos económicos y administrativos para incentivar la utilización de estos medios, así como las vías que se han venido construyendo y ampliando para tal fin. Debe existir una correlación entre la inversión que se hace materia de fomento, promoción, educación y cultura, así como obras civiles encaminadas a la utilización de la bicicleta con una normativa clara y flexible que permita que todo esto brinde réditos efectivos en materia de movilidad, medio ambiente e incluso salud.

Si la normativa no ofrece claridad a los ciudadanos, a los privados que prestan el servicio público de transporte y hasta a las mismas autoridades encargadas de velar por el espacio público y la movilidad, lo que se logrará es un conflicto de intereses que terminará por afectar y menguar la utilización de vehículos de transporte alternativo, así como los espacios dedicados a ellos, pues la integración de todos los sistemas es fundamental para lograr reducir ampliamente la congestión vehicular, la contaminación ambiental y hasta la subutilización de las ciclorrutas.

En la actualidad está recobrando mucha popularidad debido a los problemas ambientales que están perjudicando nuestros ecosistemas y nuestra salud. En muchos países de Latinoamérica, están promoviendo el uso de este medio de transporte para así garantizar la reducción de gases contaminantes emanados de vehículos de transporte tradicionales<sup>1</sup>. La contaminación es un problema evidente que está deteriorando nuestro entorno. Nuestra actitud y actuación son determinantes para reducir el impacto medioambiental<sup>22</sup>.

<sup>1</sup> [www.bicicletatransportealternativo.blogspot.com.co/2012711/conclusion.html?m=1](http://www.bicicletatransportealternativo.blogspot.com.co/2012711/conclusion.html?m=1). La bicicleta, medio de transporte alternativo. Noviembre 6 de 2012. Conclusión.

<sup>2</sup> [www.definición.de/medioambiente/Definiciones](http://www.definición.de/medioambiente/Definiciones)

Se hace necesario entonces blindar y promover las iniciativas de los privados encargados del transporte público y contribuir entonces a que sean utilizados los vehículos de transporte alternativos en armonía con un sistema de transporte tradicional amigable con el medio ambiente, posibilitando que se den cambios sustanciales y eficientes en el transporte, movilidad y saneamiento del medio ambiente.

  
**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de agosto del año 2017 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 119 con su correspondiente exposición de

motivos por el honorable Representante *John Jairo Roldán Avendaño*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano*

**CONTENIDO**

Gaceta número 740 - Viernes, 25 de agosto de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY		Págs.
Proyecto de ley número 117 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crean, las mesas ambientales en el territorio nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario. . .	1	
Proyecto de ley número 118 de 2017, por medio de la cual se establecen beneficios económicos para la reconstrucción y fomento de la economía de Mocoa afectada por el fenómeno natural (desbordamiento y avalancha de los ríos Mocoa, Sangoyaco y Mulato), y se dictan otras disposiciones.....	6	
Proyecto de ley número 119 de 2017 Cámara, por la cual se autoriza el uso de dispositivos, espacios o estructuras especiales en buses de transporte público y taxis para transporte de bicicletas.....	12	